LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

EXPLOTACIÓN MINERA EN NOR Y SUD LIPEZ.—- Facúltase al Banco Minero efectuarla, mediante arrendamiento o constitución de sociedades mixtas.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- **Artículo 1°** Facúltase al Banco Minero de Bolivia a establecer trabajos de exploración y explotación minera, en las Provincias Ñor y Sur Lípez del Departamento de Potosí, mediante contratos de arrendamiento o constitución de sociedades mixtas de coparticipación de acuerda a los términos, condiciones y demás modalidades que establezca el Directorio de dicho Banco, previa aprobación del Poder Ejecutivo.
- **Artículo 2°** Las personas que hubiesen descubierto minerales en las provincias indicadas, obtendrán necesariamente, contratos de arrendamiento o de sociedad a que se refiere el artículo primero de esta ley.
- **Artículo 3°** El Banco Minero no podrá celebrar contratos de arrendamiento o de sociedades mixtas de coparticipación con empresas mineras extranjeras en las zonas prohibidas por el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, bajo pena de nulidad.
- **Articulo 4°** Declárase la caducidad de todas las peticiones que se hubiesen hecho antes de la reserva fiscal, exceptuándose las que obtuvieron aprobación de las diligencias demarcatorias y posesorias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 21 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Salinas López.— C. López Arce, S. S.— B. Mercado, S. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.— P. Montaño, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— Ernesto Monasterio.